



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/ 384 /2014

Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 453/2014

RESOLUCIÓN

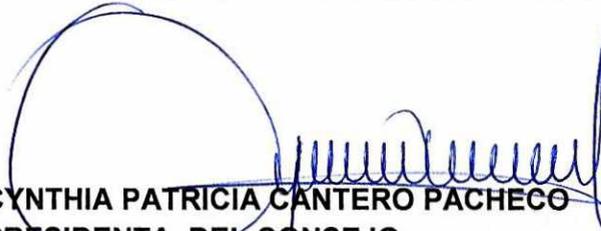
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
TERRITORIAL (SEMADET).  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN: 453/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
TERRITORIAL (SEMADET).  
RECORRENTE:   
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 453/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET)**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1. El día 01 primero del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET)**; generándose el folio 01425014, por la que requirió la siguiente información:

Se solicita de la manera más atenta copia de las versiones públicas de los **informes anuales** de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) que han presentado las siguientes empresas para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013:

- 1.- Quimikao (planta), ubicado en El Salto, Jalisco, México. Dirección: Km. 22.5 Carretera Guadalajara – El Salto, C.P. 45681, El Salto, Jalisco, México.
- 2.- Huntsman Internacional de México S. de R.L. de C.V., ubicada en la dirección: Km. 43.5 Carretera Guadalajara - Ocotlán, C.P. 45930, Atotonilquillo, Jalisco, México.
- 3.- Grupo Celanese, S.A., ubicada en la dirección: Km. 78.5 Carretera Guadalajara - La Barca, Cuitzeo, Municipio de Poncitlán, Jalisco, México, 45965.
- 4.- Cytec de México, ubicada en la dirección: Km. 40, Carretera Guadalajara - La barca, Atequiza, Jalisco, México, 45860.
- 5.- Zoltek de México S.A. de C.V., ubicada en la dirección: Km. 3 Carretera a El Salto, 45680, El Salto, Jalisco, México.
- 6.- Infineum México, S. de R.L. de C.V., ubicada en la dirección: Km. 22.5 Carretera Guadalajara - El Salto, El Salto, Jalisco, México, 45680.
- 7.- Mexichem, Planta El Salto, ubicada en la dirección: Km 22 Carretera Guadalajara - El Salto, El Salto, Jalisco, México, 45680.
- 8.- Plásticos Rex, Planta Poncitlán, ubicada en la dirección: Carretera Guadalajara - Ocotlán, Km. 60.4, Poncitlán, Jalisco, 45950.
- 9.- Industrias Alen (Planta Guadalajara), ubicada en la dirección: Carretera Guadalajara - El Salto Km. 24.5, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México.
- 10.- Corporación de Occidente, S.A. de C.V., ubicada en la dirección: Km. 3.5 Carretera Guadalajara - El Salto, Colonia La Reserva, El Salto, Jalisco, Mexico, 45680.
- 11.- Petro de Occidente, S.A. de C.V., ubicada en la dirección: Km. 10.5 Carretera Guadalajara - El Castillo, Parque Industrial El Salto, C.P. 45680, El Salto, Jalisco, México.
- 12.- Químicos Leocen S.A. de C.V., Carretera San Martín - El Verde No. 400, Colonia El Verde, El Salto, Jalisco, México, 45680.
- 13.- Oxiteno de México S.A. De C.V., Km. 1.6 Carretera a San Martín de Las Flores 1.380, Tlaquepaque, Jalisco, México, 45680.
- 14.- Agrotifeno de México S.A. de C.V., ubicada en la dirección: Calle A No. 700, Parque Industrial El Salto, El Salto, Jalisco, C.P. 45680.
- 15.- Sanmina-SCI Systems de México, S.A. de C.V. (Planta Guadalajara), Carretera Guadalajara - Chapala Km. 15.5, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.
- 16.- Flextronics Technologies México S. de R.L. de C.V., planta ubicada en la dirección: Avenida López Mateos Sur No. 2915 Km. 6.5, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45647.
- 17.- BenchmarkElectronics de México, ubicada en la dirección: Circuito de la Productividad No. 132-A, Parque Industrial Guadalajara, El Salto, Jalisco, C.P. 45690.
- 18.- Honda de México, S.A. de C.V., para su planta ubicada en la dirección: Carretera a El Castillo No. 7250, Colonia Parque Industrial, El Salto, Jalisco, C.P. 45680.

19.- DSM NutritionalProducts México, S.A. de C.V., para su planta ubicada en la dirección: Km 22.5 Carretera Guadalajara-El Salto 45680 El Salto.

20.- ZF SuspensionTechnology Guadalajara S.A. de C.V., para su planta ubicada en la dirección: Km 3.5 Carretera El Salto - La Capilla, El Salto, Jalisco 45680.

21.- Grivatec, S.A. de C.V., para su planta ubicada en la dirección: Carretera a El Salto Km. 3.6 San José del 15, C.P. 45690, El Salto, Jalisco.

22.- Siemens S.A. de C.V., para su planta ubicada en la dirección: Camino a la Tijera No. 1 Km 3.5, Carretera Guadalajara-Morelia, C.P. 45640 Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

23.- Empaques Modernos de Guadalajara S.A. De C.V., para su planta ubicada en la dirección: Km 7.3 Carretera Guadalajara - El Salto, C.P. 45680 El Salto, Jalisco.

24.- Hilasal Mexicana, S.A. de C.V., ubicada en la dirección: Km 9.2 Carretera a El Salto Jalisco Vía el Verde, 45680 El Salto, Jalisco, México.

25.- Industria De Tableros Emman, ubicada en la dirección: Carretera Guadalajara-La Barca, Km. 73.5 Santa Cruz El Grande, Poncitlán, 45960, Jalisco, México.

26.- Foxconn, ubicada en la dirección: Camino el Castillo 2100 M, El Salto, 45680, Jalisco, México.

27.-IBM de México Comercialización y Servicios S. de R.L. de C.V., ubicada en la dirección: Km. 2.2 Carretera a El Castillo, El Salto, 45680, Jalisco, México.

28.-Continental Automotive Guadalajara Mexico, S.A. De C.V., ubicada en la dirección: Camino a la Tijera No.3 Tlajomulco De Zuniga, 45640, Jalisco, México.

29.- Laboratorios Virbac México, S.A. de C.V., ubicada en la dirección: Lote 30 Manzana 1, Parque Industrial Guadalajara, El Salto, C.P. 45690, Jalisco, México.

30.- Nestlé México, S.A. de C.V. (Planta Ocotlán), ubicada en Ocotlán, Jalisco, México. Dirección: Calle Dr. Delgadillo Araujo 35, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800.

31.- Hershey México S.A. de C.V., ubicada en El Salto, Jalisco, México. Dirección: Carretera Guadalajara – El Castillo Km 8.05, Corredor industrial El Salto, C.P 45680, El Salto, Jalisco, México.

32.- HELLA Automotive México S.A. de C.V., ubicada en El Salto, Jalisco, México. Dirección: Carreta a El Castillo Km 10.5-A, El Salto, Jalisco, C.P. 45680.

33.- Omnilife Manufactura, S.A. de C.V., ubicada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México. Dirección: Carretera a San Martín de las Flores No. 520, Km. 2.5, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45629.

34.- URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V., ubicada en el municipio de El Salto, Jalisco, México.

Se precisa que esta información de los contenidos de **los informes anuales** de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) no está disponibles en la página web de la SEMADET. Se precisa además que, a diferencia de las solicitudes presentadas y respondidas con anterioridad, lo que se solicita son **los informes anuales que presentaron las empresas**, en sus versiones públicas, y no los oficios de la SEMADET ni las Licencias Ambientales Únicas que amablemente se han proporcionado al solicitante de la información pública.

2.- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 04 cuatro del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, tuvo por ADMITIDA la solicitud de información, y tras los trámites internos correspondientes, con fecha 11 once del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, mediante oficio de número SEMADET No. UT. 0709/2014, en sentido **PROCEDENTE** lo anterior, en base a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Protección Ambiental, de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en los siguientes términos:

"...

**SEGUNDO.-** Que con fecha 5 cinco de septiembre del año en curso, mediante el memorándum número DJN/348/2014, se requirió la información a la Dirección General de Protección Ambiental de esta Secretaría, para que se verificara la existencia o inexistencia de la Información únicamente por lo que ve al último párrafo de su escrito de solicitud y en su caso remita el soporte documental correspondiente.

**TERCERO.-** Así la aludida Dirección General de Protección Ambiental otorgó respuesta al requerimiento solicitado en el punto anterior, mediante memorándum SEMADET/DGPA/DCAV/0091/2014, recibido en esta unidad de transparencia el 09 nueve de septiembre de 2014, informando lo siguiente:

"... sirva el presente para dar respuesta al memorándum turnado a esta Dirección General a mi cargo, con número DJN/348/2014, EMITIDO POR SU dirección, y por medio del cual solicita: "...copia de las versiones públicas de los **informes anuales** de las cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) que han presentado las siguientes empresas para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013: (sic); cabe señalar que esta Dirección General ya ha dado respuesta a la solicitud que se vuelve a formular, respecto de las empresas señaladas en su similar, mismas que se

*tiene por enunciadas y reproducidas en el presente documento como si a la letra se insertaren, mediante memorándums DGPA7DRA712672014, DGPA/DCAV/0057/2014 y DGPA/DCAV/0074/2014, que fueron entregados en tiempo y forma en la dirección a su cargo, **y que contiene la única información con la que se cuenta esta dirección General respecto a lo solicitado** por lo que medio del presente solicito atentamente que a efectos de dar respuesta a la solicitud de información de que se trata, se tome en cuenta de manera integral lo contenido en los memorándum citados en líneas anteriores, a fin de dar respuesta a lo requerido por su parte en el documento DJN/348/2014 de fecha 05 de septiembre del presente año." (Sic)...*

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión vía Infomex día 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio RR00016414, mismo que en su parte medular señala:

"... el sujeto obligado indica que no existen los informes anuales de las empresas aunque información disponible en su página web (<http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/listados-de-las-cedulas-de-operacion-anual>) consta que varias de las empresas referidas si han prestado informes anuales para la cedula de la operación anual. Por lo tanto, la información solicitada existe y no ha sido entregada.

...  
En la resolución de la solicitud de 11 de septiembre de 2014, mediante oficio SEMADET/DGPA/DCAV/0091/2014, se señala que ya se ha proporcionado la única información disponible en la SEMADET, refiriéndose a un listado de oficios de la Secretaría, algunos de los cuales se relacionan con las cédulas de operación anual, y que fueron proporcionados al solicitante en respuesta a una solicitud previa (folio 01196014). Sin embargo, entre los oficios proporcionados no se encuentran los informes anuales de ninguna de las empresas señaladas, aunque varios oficios constatan que algunas de estas empresas si han prestados sus informes anuales para la cédula de operación anual para el estado de Jalisco y sus municipios (COA-JAL) Asimismo información disponible en la pagina de la SEMADET también consta que existen informes anuales para la cédula de operación anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) de varias de estas empresas, por lo menos para los años 2013 y 2014, como se pude observar en la siguiente página: <http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/listados-de-las-cedulas-de-operacion-anual>. Se confirma su existencia al revisar los contenidos de los archivos disponibles en la pagina señalada: control\_coa\_-\_publicarweb\_2013\_04\_07\_14.xlsx y publicación\_web\_coa\_2014\_03-09-14.xlsx. así que, queda claro que la existen informes anuales de las empresas, como parte del tramite de la cedula de operación anual para el estado de Jalisco y sus municipios (COA-JAL), e indebidamente la Unidad de Transparencia de la SEMADET declara que esta información no existe. "

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **453/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 453/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto vía Infomex con el folio RR00016414, por el recurrente en contra del sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET)**.

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en

contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/353/2014 a través del sistema Infomex el día 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

6.-Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, el oficio de número DJN/0811/2014, **signado por el M. en D Francisco Mendoza Sepúlveda Director Jurídico y Normatividad del sujeto obligado**, oficio presentado y recibido en las oficinas de oficialía de partes de este Instituto el día 10 diez del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, informe que en su parte toral expone lo siguiente:

...

General respuesta a la solicitud, por lo que por medio de dicho oficio se solicitó al área que a efectos de dar respuesta a la solicitud de información de que se trata, se tomara en cuenta de manera integral lo contenido en los memorándums citados en fines anteriores, a fin de dar respuesta a lo requerido por su parte en el documento DJN/0811/2014, de fecha 20 de agosto del presente año.

11. Es así, que esta Unidad de Transparencia de nueva cuenta otorgó respuesta al hoy recurrente, mediante el oficio SEMADET/DJN/No. 0628/2014, de 27 veintisiete de agosto del presente año; se le volvió a reiterar que era la única información con la que contaba este Sujeto Obligado, toda vez que el área generadora y resguardante de información es la única información con la que cuenta.

12. Por último y en relación a la solicitud de información bajo un número de folio INFOMEX 1425014, y que la misma hoy se recurre, es de informarse que se le fue reiterado como si a la letra se insertase la respuesta emitida en los mismos términos que en la solicitud de información anterior inmediata que fue referida en el punto 9.

Ahora bien, y respecto de lo manifestado por el recurrente en su escrito, me permito hacer las siguientes manifestaciones, no omitiendo mencionar que fue requerido un informe al área generadora y resguardante de información por tratarse de cuestiones meramente técnico-ambientales, y que al respecto se puntualiza lo siguiente:

1. Cabe señalar que, considerando todo lo anteriormente mencionado, se aclara que en las diversas solicitudes de información, se requirieron por parte del peticionario, los siguientes documentos:

- Copias de la "Licencia Ambiental Única para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAU-JAL);
- Copia de las versiones públicas de las cédulas de operación anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL);
- Copia de las COA-JAL's de las empresas indicadas; y;
- Copia de las versiones públicas de los informes anuales de las cédulas de operación anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL), que han presentado las siguientes empresas para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Por lo que respecta al punto número 1, se proporcionó por medio del memorándum número DGPA/DRA/126/2014, copia digital de las Licencias o resoluciones emitidas a partir del año 2008, en que entró en vigor el esquema de Licencia Ambiental Única para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAU-JAL), así como su formato oficial, misma



de este Sujeto Obligado, por parte de sus promoventes de trámites, denominado cédulas de operación anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL), la misma, además de no encontrarse obligada a proporcionar información de documentos que no genera, tampoco puede presuponer a que informes anuales se refiere el peticionario, ya que como puede advertirse en la siguiente liga de internet:

<http://semadet.jalisco.gob.mx/servicios-y-programas/tramites/7526>

En la que se señala la información correspondiente al trámite de "Solicitud de recepción, evaluación y validación de la Cédula de Operación Anual" de competencia de esta Secretaría, el mismo se refiere a la presentación tanto del informe anual a que se refiere el artículo 47 del reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y del informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial a que se refiere el artículo 42 fracción VI de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, los cuales deben realizarse únicamente a través del formato señalado, tal y como consta en el ACU/SEMADET/02/2013, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 21 de diciembre de 2013.

Es por ello, que el resultado de la evaluación de los informes anuales que se describen en el párrafo anterior, son publicados a través de la página web de esta Secretaría, conforme lo establecido en el ACU/SEMADET/004/2014, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 08 de febrero del presente año, mismos que son información pública y de libre acceso en la siguiente liga de internet:

<http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/listados-de-las-cedulas-de-operacion-anual>

Cabe señalar que en los Acuerdos número ACU/SEMADET/02/2013, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 21 de diciembre de 2013 y ACU/SEMADET/004/2014, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 08 de febrero del presente año, tal y como se podrá corroborar, en ningún momento se señala que exista documento alguno denominado "cédulas de operación anual para el Estado de Jalisco y que genere o se entregue a la Dirección General de Protección Ambiental

sus Municipios (COA-JAL)"

Por lo que al contrario de lo que señala el recurrente, aún y cuando no aclaró en ningún momento a que informes anuales se refería en su petición, sino que únicamente los ligó a un documento inexistente además de no oficial (COA-JAL), la Dirección General de Protección Ambiental, área generadora y resguardante de información de este Sujeto Obligado, a través de esta Unidad de Transparencia, proporcionó la información de donde se encuentran publicadas y al acceso libre de los ciudadanos, las versiones públicas de los resultados de la evaluación de los informes anuales recibidos en la anualidad 2014 (anualidad a partir de la cual se empezaron a generar las versiones públicas de la evaluación de dichos informes anuales), a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y el artículo 42 fracción VI de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, y el artículo 3° punto 1, en relación con el 79 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por último, es importante hacer del conocimiento del recurrente, la correcta denominación de los documentos y procesos de regulación competencia de esta Secretaría, a partir de lo establecido en el ACU/SEMADET/02/2013, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 21 de diciembre de 2013 y conforme lo establecido en el fundamento legal citado en el acuerdo de cuenta, mismo que se tiene por reproducido en el presente documento, como si a la letra se insertase:

- Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.
- Licencia Ambiental Única en Materia Atmosférica.
- Autorización de las diferentes etapas de manejo de residuos de manejo especial.
- Resultado de la evaluación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del reglamento de la Ley Estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de impacto ambiental.

explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y, de prevención y control de la contaminación a la atmósfera.

- Resultado de la evaluación del informe anual de generación y manejo de residuos de manejo especial a que se refiere el artículo 42 fracción VI de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Por lo que es menester que habiéndose informado correctamente lo anterior, se solicite que dado que el recurrente no fue claro y específico respecto a su petición de información, se declare el sobreseimiento en la presente causa.

7.- En el mismo acuerdo citado con antelación de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado con fecha por parte de la Ponencia de la Presidencia el día; 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por él recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tiene por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico, escrito signado por el recurrente mediante el cual se **MANIFESTÓ**, respecto al primero informe remitido por el sujeto obligado a este Órgano Garante, siendo requerido al recurrente para tal efecto, mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce., inconformidad que en su parte central expone lo siguiente:

"...  
Se responde que no existe documento denominado "COA-JAL". Sin embargo, mi petición de copia de las versiones públicas de los informes anuales de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) que presentaron 34 empresas listadas en las solicitud de información. Parece que la confusión es una imprecisión en la solicitud de información, ya que se señala que el documento "COA-JAL" es inexistente en ese sentido, la ley de transparencia del estado de Jalisco señala:

VII. Suplencia de la deficiencia; no puede negarse información por deficiencias formal de las solicitudes. Los sujetos obligados y en el instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública.

Por ello, considero que se reconsidere la información solicitada. Efectivamente hay ligas en la página de SEMADET para consultar listados de la Cédula de Operación Anual, sin embargo, lo reitero, lo que solicito son las versiones públicas de los informes anuales de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) que presentaron las empresas a las que hice referencia en las solicitudes de información..."



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 11 once del mes de septiembre del año 2014 dos

mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete y concluyó el 30 treinta ambos del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, Cabe señalar que el día 15 quince y 16 dieciséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce se tuvieron como día inhábil para el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública declara indebidamente como inexistente, y el solicitante acompaña elementos indubitables de su existencia. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismos que concentró el sistema Infomex:

a).- impresión de la solicitud de acceso a la Información, presentada por la recurrente de fecha 01 primero del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex generándose el folio 01425014.

b).- Legajo de 04 cuatro impresiones consistente en el acuerdo de admisión de la Solicitud de Acceso a la Información, de fecha 04 cuatro del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, por parte del sujeto obligado.

c).- Legajo de 04 cuatro impresiones consistente en el oficio de número SEMADET No. UT. 0709/2014, en la se inserta respuesta a la solicitud de acceso a la información emitida por el Sujeto Obligado, de fecha 11 once del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

d).- Legajo de 23 veintitrés impresiones consistente en la gestión interna realizada por el sujeto obligado para recabar la información solicitada por el promovente.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del periódico Oficial el estado de Jalisco de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2013 dos mil trece.
- b).- Copia simple del Periódico Oficial el Estado de Jalisco de fecha 08 ocho de febrero de 2014 dos mil catorce.
- c).- Legajo de cuatro expedientes, identificados como Infomex número 01196014, 01287014, 01339914 y 01425014, con un total de ciento cuatro copias certificadas.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, en copias simples al ser presentadas en se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, en lo que respecta a los incisos a), b) al tratarse de documentos normativos no son valorados como medios de convicción toda vez que sólo son sujetos a prueba los hechos, en lo que respecta al inciso c) al ser presentadas en copias certificadas, al presentar sus medios de convicción en copias certificadas se tienen como documentales públicos, mismos que se les otorga valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** -Los agravios hechos valer por el recurrente resultan ser **FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Las manifestaciones de inconformidad del recurrente versan en que indebidamente el sujeto

obligado refiere no contar con la información solicitada, no obstante que en su página web se alude a su existencia.

Refiere que la información que solicita, (informes anuales de las Cédulas de Operación anual (COA-JAL), no están disponibles en su página web.

Agrega además que a diferencia de las solicitudes presentadas y respondidas con anterioridad, lo que solicitó en esta ocasión son los informes anuales que presentaron las empresas, en sus versiones públicas y no los oficios de la SEMADET ni las licencias ambientales únicas que si le proporcionaron en su momento.

Reitera que si bien es cierto en el oficio SEMADET/DGPA/DCAV/009/2014, se señala que ya se ha proporcionado la única información disponible en la SEMADET, refiriéndose a un listado de oficios de la Secretaría, algunos de los cuales se relacionan con las cédulas de operación anual y que ya le fueron proporcionados en respuesta a una solicitud previa, sin embargo entre esos oficios no se encuentran los informes anuales de ninguna de las empresas señaladas, aunque varios oficios constatan que algunas de estas empresas si los han presentado, dicha información está disponible en su página web, en donde se hace alusión a la entrega de informes anuales.

En relación a lo solicitado y la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones

Es menester puntualizar por una parte, que la justificación del sujeto obligado en el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, es en el sentido de que ya le había sido entregada información similar en una solicitud previa identificada bajo el folio 01339914 al hoy recurrente y que generó confusión respecto al término "COA-JAL", no le asiste la razón por lo siguiente:

A juicio de los que aquí resolvemos, no advertimos confusión alguna en cuanto a las solicitudes planteadas con anterioridad y la que es materia de este recurso, dado que se requirió información distinta, como se cita a continuación a través de los folios Infomex:

Folio 01339914, se solicitó copia de las versiones públicas de las **Cédulas de Operación Anual** para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL).

El folio 01425014 que es materia de este recurso se requirió, copia de las versiones públicas de los **informes anuales** de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y

sus Municipios, (COA-JAL).

Cabe señalar, que del oficio DJN/348/2014, a través del cual la Unidad de Transparencia, requiere información al Director General de Protección Ambiental y que este responde mediante oficio SEMADET/DGCAV/0091/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, **se hace alusión a una solicitud anterior que no es materia del recurso que nos ocupa**, dado que se pronuncia sobre las versiones públicas de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL), debiendo ser, copia de las versiones públicas de los informes anuales de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios, (COA-JAL), considerando que más que una confusión respecto de lo que solicitó el hoy recurrente, es el área generadora de información es quien no atiende con puntualidad lo peticionado.

De igual forma, en el informe de Ley presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ante este Instituto, en el punto identificado con el número 10, cita a la letra, a manera de antecedente la respuesta emitida por el área generadora de información según oficio SEMADET/DGPA/DCAV/0074/2014, de fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, la cual corresponde a una solicitud anterior que no es materia de este recurso, identificada bajo el folio 01339914:

...copia de las versiones públicas de los informes anuales de las cédulas de operación anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL)...

El oficio referido SEMADET/DGPA/DCAV/0074/2014, no alude en su contenido a los informes anuales, sino a las cédulas de operación anual, que fue materia de la solicitud en aquella ocasión, por lo que la transcripción que a la letra refiere, **no corresponde a la realidad.**

Ahora bien, en relación a los términos utilizado por el recurrente (COA-JAL) y del cual el sujeto obligado manifiesta no generar ningún documento bajo dicha denominación, es de señalarse que no obstante que se le requiera información de cuya denominación o identificación, no corresponda con exactitud a los títulos correctos bajo los cuales se genera la información pública bajo se resguardo, **no es razón para negarla, dado que es el sujeto obligado y no el recurrente quien conoce, maneja e identifica dicha información.**

Es así, que indebidamente el sujeto obligado pretende justificar la negativa a entregar o a pronunciarse con puntualidad respecto a la información requerida, más aún que el solicitante no solo se refirió a la información solicitada mediante las siglas COA-JAL, sino que las citó como *Cédulas de Operación Anual*, denominación que si es utilizada,

reglamentada y manejada por el sujeto obligado, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

MUNICIPALIDAD	MUNICIPIO	FECHA DE EVALUACIÓN	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÍ/NO/NO APLICA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE EMISIÓN DE GASES DE EFUECEROS Y A GASES DE EFUECEROS SÍ/NO/NO APLICA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE RESIDUOS SÍ/NO/NO APLICA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE EMISIÓN DE GASES DE EFUECEROS Y A GASES DE EFUECEROS SÍ/NO/NO APLICA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE RESIDUOS SÍ/NO/NO APLICA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE EMISIÓN DE GASES DE EFUECEROS Y A GASES DE EFUECEROS SÍ/NO/NO APLICA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE RESIDUOS SÍ/NO/NO APLICA
MUNICIPALIDAD DE ZAPOZAPAN	ZAPOZAPAN	11 DE MARZO DE 2014	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ
MUNICIPALIDAD DE COAHUILA	COAHUILA	11 DE FEBRERO DE 2014	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ
MUNICIPALIDAD DE JALISCO	JALISCO	11 DE ABRIL DE 2014	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	11 DE FEBRERO DE 2014	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Luego entonces, es el sujeto obligado es el que, por mandato Constitucional debe, como autoridad u órgano gubernamental, apegarse a las formalidades esenciales.

Siendo dichos actos, en el caso del derecho a la información pública, permitir y facilitar su ejercicio por parte de los solicitantes, sin imponer mayores requisitos que los que señala la Ley, operando siempre a favor de éstos las formalidades mínimas.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre los principios rectores en la interpretación y aplicación de la Ley, entre los cuales se encuentra *la mínima formalidad* como se cita:

**Artículo 5º. Ley — Principios.**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

I. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

II. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

III. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

IV. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

V. **Mínima formalidad:** en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

VI. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y

VIII. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El principio de mínima formalidad señala con toda claridad que sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de la Ley de la materia, deberá prevalecer la que considere la menor formalidad de aquellos, con el propósito de favorecer en todo momento al solicitante.

Por otro lado, es menester también señalar que con independencia de que el hoy recurrente haya solicitado información similar o que el sujeto obligado pueda considerar que ya le había sido proporcionada en una solicitud previa, ello no es razón por negarla, dado que cada solicitud de información implica la integración de un expediente administrativo independiente, no obstante que se trate del mismo solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

**Artículo 83.** Solicitud de Información — Integración del expediente.

1. La Unidad debe integrar un expediente por cada solicitud de información pública admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente debe contener:

I. El original de la solicitud;

II. Las comunicaciones internas entre la Unidad y las oficinas del sujeto obligado a las que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados en cada caso;

III. El original de la resolución;

IV. Constancia del cumplimiento de la resolución y entrega de la información, en su caso; y

V. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

En este contexto, es que se analiza de manera independiente respecto de otros procedimientos de acceso a la información anterior, lo solicitado y lo respondido por el sujeto obligado en la solicitud de información que nos ocupa materia del medio de defensa.

Tenemos que respecto de lo solicitado, versiones públicas de los **informes anuales** de las Cédulas de Operación Anual para el Estado de Jalisco y sus Municipios (COA-JAL) que han presentado las siguientes empresas para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

El sujeto obligado responde a través de los oficios DGPA/DRA/126/2014, DGPA/DCAV/0057/2014 y DGPA/DCAV/0074/201, todos suscritos por el Director General de Protección Ambiental.

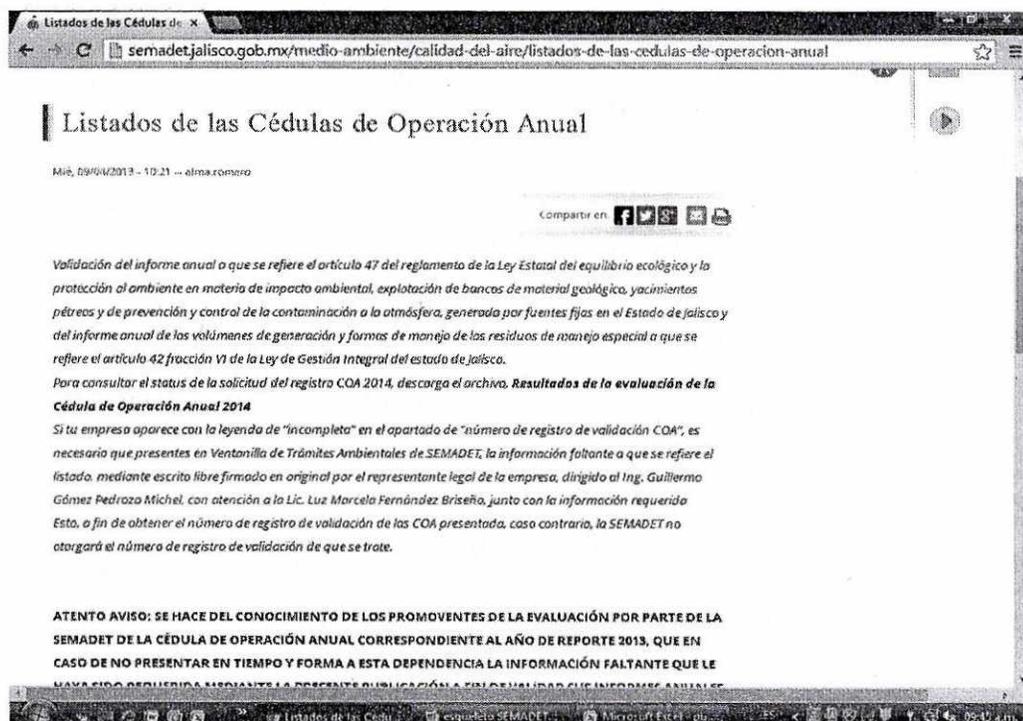
En el primer oficio DGPA/DRA/126/2014, refiere que la implementación de los trámites a través de Licencias Ambientales Únicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAU-JAL), fue a partir del año 2008, motivo por el cual el listado que anexa al mismo, corresponde a l listado de documento que fueron emitidos a las diferentes empresas, por lo que solo se encuentran aquellas empresas que durante el año señalado gestionaron algún trámite.

También informa que durante los años 2008 a 2014 no se encontraron datos de las empresas con los nombres Foxcom y Petro de Occidente, S.A. de C.V.

El listado que se inserta, se clasifica por nombre o razón social, municipio, oficio, fecha y asunto y corresponden a los años del 2008 al 2014.

En relación al segundo oficio DGPA/DCAV/0057/2014, refiere que el formato de trámite de "Solicitud de recepción y evaluación y validación de la cédula de operación anual" mismo que fue publicado con fecha 15 quince de febrero del presente año en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco, es información pública que es de acceso general y puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica, insertando la pantalla correspondiente:

<http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/listados-de-tres-cedulas-de-operacion-anual>.



En lo que respecta al tercer oficio DGPA/DCAV/0074/201, refiere que lo relativo a las versiones públicas de las cédulas de operación anual ya fueron atendidas en los oficios antes referidos (DGPA/DRA/126/2014, DGPA/DCAV/0057/2014) siendo la única información con la cuenta dicha dirección.

En relación a la información solicitada correspondiente al año 2007, el sujeto obligado justifica la inexistencia de la información al afirmar que la implementación de los trámites a través de Licencias Ambientales Únicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAU-JAL), fue a partir del año 2008, es decir, la información solicitada parte de una tramitología distinta implementada a partir del año 2008, por lo que en cuando a dicha inexistencia se estima que la misma es justificada.

También se pronuncia sobre la inexistencia de información de las empresas con los nombres Foxcom y Petro de Occidente, S.A. de C.V. durante los años 2008 a 2014, de lo cual el recurrente no hace manifestaciones de inconformidad ni tampoco aporta algún elemento indubitable que aluda a su existencia.

Ahora bien el **REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL GEOLOGICO, YACIMIENTOS PETREOS Y DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION A LA ATMOSFERA GENERADA POR FUENTES FIJAS EN EL ESTADO DE JALISCO**, establece que una vez obtenida la Licencia Ambiental Única, se debe presentar un informe anual en el formato de cédula de Operación Anual que establezca la Secretaría, como se cita:

**Artículo 47.-** Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única, **se deberá presentar un informe anual en el formato de cédula de Operación Anual que establezca la Secretaría**, dentro del primer cuatrimestre de cada año, a partir del año inmediato posterior a aquél en que hubiere sido otorgada la licencia, en el cual, se deberán satisfacer los requisitos que para el caso establezca la Secretaría.

En todo caso la solicitud de refrendo deberá contener la información siguiente:

- I. En caso de que haya habido modificaciones en los procesos de explotación la información referente a ellos; y
- II. Los datos requeridos por el artículo 45 de este reglamento en relación a los nuevos equipos instalados o procesos utilizados o a utilizarse.

Luego entonces, el dispositivo legal antes citado alude a la presentación de un informe anual, mismo que se elabora a través de un formato que corresponde al formato de Cédula de Operación Anual, que dicho formato es establecido por la propia Secretaría, **porque es indudable la existencia de dichos documentos.**

Sobre los informes anuales o formatos a través de los cuales se presentan los informes anuales materia de la solicitud de información que nos ocupa, **el sujeto obligado es omiso en**

**pronunciarse al respecto**, sino que contrario a ello, justificó la negativa a entregar la información en razón de que el recurrente citó unas siglas que no corresponden en título a la información que ellos generan, circunstancia que como ya se expuso contravienen los principios rectores de interpretación y aplicación de la ley de la materia.

Por otro lado, también refiere la Unidad de Transparencia a través del Informe de Ley aludido que dicho informe se realiza únicamente a través del formato señalado, tal y como consta en el ACU/SEMADET/02/2013, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 21 de diciembre de 2013, como se cita en el apartado que aplica al caso concreto:

XII.- Asimismo a inicio de la presente administración estatal, se convocó a esta Secretaría por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la participación en el Proyecto Piloto de la Unidad de Gobierno Digital de la Presidencia de la Republica, razón por la cual, la Dirección General de Protección Ambiental de esta Dependencia, elaboró nuevos formatos, para la substanciación de las solicitudes de trámites ambientales, a fin de proporcionar una mejora en la gestión de los mismos ante esta Dependencia ( en tiempos de respuesta y simplificación de requerimientos) y tomando en consideración que aunque el esquema de Licencia Ambiental Única para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAU-JAL), ya no se encuentra vigente en algún instrumento jurídico de coordinación entre autoridades pese a eso, a la fecha, se sigue utilizando su correspondiente formato en esta Dependencia, el cual resulta muy complejo en su llenado cuando únicamente se tramitan en éste, las licencias, registros o autorizaciones que son de competencia de esta Dependencia estatal, además de que un 90% noventa por ciento de los trámites que se reciben en ese formato en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales de la Secretaría, son de competencia de esta Autoridad, mientras que el otro 10% diez por ciento corresponde a los municipios, a través del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) lo que se traduce, en la práctica, en importantes atrasos en los tiempos de recepción y respuesta de los trámites ambientales que se presentan por esta vía.

Dicho documento, nuevamente alude a la existencia de unos formatos, sin embargo, el área generadora Dirección General de Protección Ambiental en sus respuesta no explicó en qué forma se encontraba la información solicitada (informes anuales) es decir, si en base a la normatividad antes invocada, dichos informes se encuentran insertos en formatos previamente establecidos por la Secretaría o resguardados en forma independiente y al mismo tiempo haberlos puesto a disposición del hoy recurrente en versión pública.

Contrario a ello, se limitó a entregar un listado clasificado por nombre o razón social, municipio, oficio, fecha y asunto y corresponden a los años del 2008 al 2014, información que no responde de forma alguna a lo peticionado, toda vez que **el hoy recurrente no solicitó un listado de empresas con el dato de registro de la Cédula de Operación Anual, sino que requirió información específica respecto de las 34 empresas que cita en su solicitud de información.**

De igual forma, en el informe de Ley referenciado, alude a los resultados de evaluación de los informes anuales y que los mismos se encuentran publicados en la la liga electrónica proporciona <http://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/listados-de-tres->

cedulas-de-operación-anual.

NÚMERO DE REGISTRO DE PROMOTORES CON CÉDULA	PROYECTO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXCOSA INGRESO A PPA	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE OPERACIÓN DE REGISTRO DE PROMOTORES	VALIDACIÓN DE INFORME ANUAL DE EMISIONES DE LA ACTIVIDAD SIMONHO APLICADO	CUMPLIMIENTO PLAN DE MANEJO DE RESERVORES REGISTRADO EN SEMADET SIMONHO APLICADO	INFORMACIÓN FALTANTE PARA OTORGAR LA (S) VALIDACIÓN (ES)
004-R1817174	VOLCANES LINDERO Y DEL CACI	CARRTERA LA ANEL RECA888	ZAPOCAN	SI DEJARO DE 2014	SI	SI	NO	PARA LA VALIDACION DE REGISTRO DE PROMOTORES SE REQUIERE LA CÉDULA PARA EL PPA, REGISTRO DE LA...
004-R1817174	PLAZA DE LA GUARDIA CONTRA	PARRICUA 109	COATEPEC	SI DETERMINO DE 2014	NO PRESENTA EL FORMATO RESPECTIVO	SI	NO	DEBE PRESENTAR REGISTRO...
004-R1817174	VIAJES P.A.M.C.	CALLE 6 004	EL SALTO	SI DE 2014	SI	SI	SI	PARA EL REGISTRO DE PROMOTORES...
004-R1817174	VALLE DE INTERNACIONAL, S.A. DE CV	BLVD. FRANCISCO JERONIMO MEXICANO	PUEBLO VIEJO	SI DE 2014	SI	SI	SI	PARA EL REGISTRO DE PROMOTORES...

Dicha dirección electrónica tampoco da respuesta a lo peticionado, ya que muestran algunas columnas que aluden a la validación del informe anual, sin embargo no se requirieron los resultados, ni la validación del informe anual, sino precisamente el informe anual, que como se puede apreciar en el desarrollo de la presente resolución el sujeto obligado sido omiso en pronunciarse y en proporcionar la información.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante resuelve que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, encontrando que el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información encontramos elementos que permiten considerar posibles infracciones de la señalada en artículo 122 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por parte del Director General de Protección Ambiental, al negar o entregar en forma incompleta la información pública que le fue requerida:

**Artículo 122. Infracciones — Personas físicas.**

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

....  
 IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública;

En consecuencia se le APERCIBE, para que en lo subsecuente se ajuste a lo establecido en los principios rectores de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señaladas en su artículo 5°, caso contrario, en una segunda ocasión que se vuelva a incurrir en tales omisiones será motivo para ordenar la apertura del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** correspondiente.

En consecuencia, se ORDENA dejar sin efectos la resolución emitida de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, bajo oficio SEMADET No. UT 0709/2014 y se REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud conforme a derecho, emita y notifique nueva resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

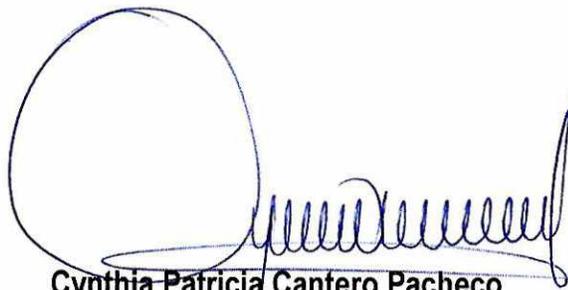
**SEGUNDO.-** Resulta FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL (SEMADET)**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se ORDENA dejar sin efectos la resolución emitida de fecha 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, bajo oficio SEMADET No. UT 0709/2014 y se REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud conforme a derecho, emita y notifique nueva resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes de fenecido del plazo antes señalado.

**CUARTO.-** Se **APERCIBE**, al Director General de Protección Ambiental, para que en lo subsecuente se ajuste a lo establecido en los principios rectores de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señaladas en su artículo 5°, caso contrario, en una segunda ocasión que se vuelva a incurrir en tales omisiones, será motivo para ordenar la apertura del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** correspondiente.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce.

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano

  
**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo